



"2022, AÑO DEL PROFESOR DOMINGO CARBALLO FÉLIX".
"2022, AÑO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS".
"2022, AÑO DEL GENERAL. JOSE MANUEL MARIA MARQUEZ DE LEON".
"SEPTIEMBRE, MES DE LA PROTECCION CIVIL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"

Asunto: Iniciativa con proyecto de decreto para la emisión de la Declaratoria de entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, así como de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

**MESA DIRECTIVA CORRESPONDIENTE AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE.**

Diputado **JOSE MARIA AVILES CASTRO** en mi calidad de Presidente de la Mesa Directiva correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional de la Décima Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, de conformidad a las facultades que me otorgan por los numerales **57**, fracción **II** y **63** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y los Artículos **100**, fracción **II** y **104** de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, respetuosamente, presento ante esta soberanía: **Iniciativa con Proyecto de Decreto para la emisión de la Declaratoria de entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, así como de los Tribunales Laborales del Poder Judicial**



del Estado de Baja California Sur; misma que se plantea al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es de amplio conocimiento de este órgano legislativo derivada de las reformas y adiciones a los artículos **107** y **123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día **24** de febrero de **2017**, las cuales tuvieron como finalidad transferir la impartición de la justicia del trabajo al ámbito depositario del poder público que tiene a su cargo por antonomasia el desarrollo de la función judicial; para que en el ámbito del Poder Judicial de la Federación y de los Poderes Judiciales de la entidades federativas, se asuman las tareas de conocer y resolver de los conflictos individuales y colectivos del trabajo.

Atendiendo a lo dispuesto en la reforma constitucional antes citada, el día **1°** de mayo de **2019**, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación mediante **Decreto de reformas, adiciones y derogaciones a diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de justicia laboral, libertad sindical y negociación colectiva.**



Es destacarse, de tales modificaciones lo previsto en el artículo **Vigésimo Cuarto Transitorio** que a la letra dice:

*“...**Vigésimo Cuarto.** Declaratoria de la Cámara de Senadores y de los Congresos Locales. Los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral entrarán en funciones en cada entidad federativa una vez que la Cámara de Senadores emita la declaratoria correspondiente. **Los Tribunales Locales y los Centros de Conciliación locales entrarán en funciones una vez que la respectiva Legislatura Local haga la declaratoria correspondiente.**”*

Lo anterior deberá publicarse en los medios de difusión oficial correspondientes.”

Ahora bien, el H. Congreso del Estado de Baja California Sur a iniciativa del Ejecutivo del Estado y en cumplimiento a la referida reforma constitucional y el decreto reformativo antes referido, el Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, el 14 de diciembre de 2021, aprobó el decreto **2805**, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 27 de diciembre del mismo año 2021, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur.

De igual forma el Honorable Congreso del Estado a los 09 días del mes de febrero de 2022, aprobó el decreto **2816**, por el cual se Reforman, Derogan y Adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur y el decreto **2817**, por el cual se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, los cuales



fueron publicados en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, Extraordinario, Tomo XLIX, N° 09 de fecha 18 de febrero de 2022. Con dichos decretos reformativos se armonizó nuestro marco jurídico para dar paso a nuestro nuevo sistema de justicia laboral.

Ahora bien, es preciso señalar que en los diversos artículos transitorios de los decretos **2805**, **2816** y **2817**, se había establecido que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur y los Tribunales Laborales iniciarían sus funciones a más tardar el **01 de mayo de 2022**.

No obstante lo anterior, el día **26** de abril de **2022**, fue aprobada por el Senado de la República la Minuta con proyecto de decreto **por el que se reforma el artículo Quinto Transitorio** del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Mediante la modificación de dicha disposición transitoria se prorrogó el inicio de funciones de los Centros de Conciliación y los



Tribunales Laborales de los Poderes Judiciales de las Entidades Federativas que aún no entraban en funciones, estableciéndose se tendrían como plazo máximo de inicio de operaciones el **3** de octubre de **2022**.

En previsión de lo anterior y toda vez que el decreto fue aprobado en fecha 26 de abril del presente año, el Congreso del Estado de Baja California Sur, de manera responsable y oportuna emitió el decreto **2824**, por el cual se reforman los artículos transitorios **TERCERO** y **DÉCIMO TERCERO** del decreto **2805**, por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; el artículo transitorio **SEGUNDO** del decreto **2816**, por el cual se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur; y los artículos transitorios **SEGUNDO**, el inciso **C)** del artículo **TERCERO**, **SEGUNDO** párrafo de artículo **QUINTO** y artículo **SÉPTIMO** todos del régimen transitorio del decreto **2817**, por el cual se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, quedando respectivamente de la siguiente manera:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 2805

*“....Tercero. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur y los Juzgados Laborales iniciarán sus funciones a más tardar el **03 de octubre de 2022**, fecha prevista en el Decreto aprobado por el Senado de la República, en su calidad de Cámara Revisora, el 26 de abril de 2022, por el que se reformó el*



artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado este último en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo 2019.”

“....Décimo Tercero.- El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, emitirá la Declaratoria de entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, y de los Tribunales Laborales y a más tardar el día anterior al término señalado en el Artículo Tercero Transitorio del presente Decreto. Dicha Declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 2816

“....Segundo.- Los Juzgados Laborales, atendiendo al contenido y términos del Artículo transitorio de la reforma a la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que consta en el Decreto 2805, aprobado por el Honorable Congreso del Estado el 14 de diciembre de 2021, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el día 27 de diciembre del mismo año 2021, iniciaran sus funciones a más tardar el **03 de octubre de 2022**, fecha prevista en el Decreto aprobado por el Senado de la República, en su calidad de Cámara Revisora, el 26 de abril de 2022, por el que se reformó el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado este último en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo 2019.”

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO 2817

“....Artículo Segundo. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Primero Transitorio, el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, iniciará su función conciliatoria prevista en el artículo 7 de la presente Ley, a más tardar el **03 de octubre de 2022**, fecha prevista en el Decreto aprobado por el Senado de la República, en su calidad de Cámara Revisora, el 26 de abril de 2022, por el que se reformó el artículo Quinto Transitorio del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal



de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva”, publicado este último en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo 2019.”

“Artículo Tercero. *Para efectos del inicio de la función conciliatoria y debida operación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, dentro del plazo indicado en el Artículo Transitorio Segundo del presente Decreto, se deberán llevar a cabo las siguientes acciones...”*

“...Artículo Séptimo. *En cumplimiento del Artículo Transitorio Décimo Tercero del Decreto No. 2805 por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, emitido por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur en fecha 14 de diciembre del año 2021, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, el 27 de diciembre de 2021; el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, deberá emitir la Declaratoria de entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, a más tardar el día anterior al término señalado en el Artículo Segundo Transitorio del presente Decreto. Dicha Declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur...”*

Como se advierte de las disposiciones transitorias antes apuntadas el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur y los Tribunales Laborales deben iniciar sus funciones a más tardar el **03 de octubre de 2022.**

Así también, se desprende que antes de su entrada en funciones, el Congreso del Estado de Baja California Sur, tienen el deber de emitir una Declaratoria que sea ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y que esta se publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Motivo por el cual ante esta responsabilidad histórica y legal, de manera oportuna es que realizamos la presente propuesta para



la emisión de la Declaratoria de entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, así como de los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur.

Finalmente con esta declaratoria satisfactoriamente las diputadas y diputados que integramos esta Décimo Sexta Legislatura al Congreso del Estado de Baja California Sur, cumplimos con nuestro compromiso histórico y con la ciudadanía de dar paso al nuevo sistema de justicia laboral que garantizara la posibilidad de la conciliación antes enfrentar una procedimiento laboral y que la impartición de justicia en la materia se dicte observando los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia e independencia.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,

D E C R E T A:

DECLARATORIA POR LA CUAL ENTRA EN FUNCIONES EL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO LOS TRIBUNALES LABORALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL INICIO DEL NUEVO SISTEMA DE



JUSTICIA LABORAL EN LA ENTIDAD, la cual se emite en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara que el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, así como los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Baja California Sur, iniciarán formalmente sus funciones el día **03 de octubre de 2022**, de conformidad con la legislación expedida al efecto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los procedimientos laborales instados de conformidad con el Apartado **A** del artículo **123** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente decreto ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur y sus Especiales, continuarán con su sustanciación de conformidad con la legislación aplicable al inicio de los mismos, hasta su conclusión.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de carácter Extraordinario a efectos de que se difunda oportunamente la Declaratoria.

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Tercero.- Para efectos de la más amplia difusión de la Declaratoria contenida en el presente Decreto en todo el Estado de Baja California Sur, hágase lo siguiente:

- a)** Publíquese la Declaratoria en la página de internet del Congreso del Estado de Baja California Sur;
- b)** Remítase al Poder Judicial y al Consejo de la Judicatura del Estado de Baja California Sur, para su conocimiento general



y efectos que correspondan, así como su amplia difusión a través de su página de internet institucional.

c) Remítase al Consejo Estatal para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Baja California Sur, para efectos que difunda oportunamente la presente declaratoria para su conocimiento general y efectos que correspondan a través de los medios de comunicación masiva y su publicación en un diario de mayor circulación en la Entidad.

d) Remítase a la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California Sur, para su conocimiento general y efectos que correspondan, así como su amplia difusión a través de su página de internet institucional.

Cuarto.- Remítase copia de este Decreto para su conocimiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial de la Federación; así como a los H. Ayuntamientos del Estado; y a todas aquellas autoridades a las que les resulte de observancia obligatoria.

DADO EN LA SALA DE SESIONES “GRAL. JOSE MARIA MORELOS Y PAVON”, PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2022.

ATENTAMENTE

DIP. JOSE MARIA AVILES CASTRO.